



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA- MAGDALENA CORREO:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO 2023-00349-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AMERICA MERCEDES VILLAR DE MOLINA contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Santa Marta, Ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

A través de proveído adiado 18 de diciembre de 2024, notificado por estado número 147 del 19 de ese mismo mes y año, se devolvió la presente demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados. El termino para subsanar feneció el 17 de enero de la presente anualidad.

Como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, se concluye que no se cumplió con lo ordenado en el proveído antes mencionado, por ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por AMERICA MERCEDES VILLAR DE MOLINA contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d297cb0ff4fb07565f02527670f63cb14c6b78da907a47b3bff028a948131**

Documento generado en 08/04/2024 08:57:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>